

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00730 00

PERTENENCIA

DEMANDANTES: ALEXANDER SALAZAR Y ÁNGELA CASTILLO.

DEMANDADOS: SOCIEDAD ORTIZ PARDO HNOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Agréguense a los autos las respuestas remitidas por:

DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

No obstante lo anterior, una vez revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, se estableció que la mejora CL 50B SUR 12C 53 MJ, se localiza sobre un bien de uso público, que corresponde a una zona de cesión con destinación de **ZONA VERDE, incorporada en el inventario general del Patrimonio inmobiliario Distrital e** identificada con el código **RUPI 675-25**, ubicada en el Desarrollo EL CONSUELO de la Localidad de Rafael Uribe Uribe. Este Desarrollo cuenta con el plano urbanístico No. RU.4/4-06, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996. Las zonas de cesión del Desarrollo EL CONSUELO, fueron objeto de Recibo por parte del DADEP mediante el Acta No. 070 del 26/05/1999.

SECRETARIA DE PLANEACION

Una vez consultado el sistema de información de esta Secretaría y la prediación de la UAECD se determinó que el inmueble en consulta corresponde aparte de predios privados (lotes 9 a 13 de la manzana 9) y una segmento en una vía pública del plano No. US35/4 del desarrollo El Consuelo cartografía elaborado según los lineamientos del Acuerdo 22 de 1963; no obstante, por variaciones en su consolidación se realizó un nuevo plano aprobado No. RU 4/4-06 del mismo desarrollo El Consuelo, legalizado por la Resolución No.1126 de diciembre 18/1996, cartografía en la cual el inmueble en consulta corresponde a parte de la Zona Verde No.2 y fragmentos menores de una vía, zonas de uso público que cuentan Nos de RUPI 675-25 y 675/16 (ver gráficos); así mismo estas zonas están consignadas como Zonas de Manejo Diferenciado en la versión final del Plan Parcial El Consuelo; respecto a los puntos específicos se estableció:

| Descripción | Pertenece | | Verificación | Observaciones |
|-------------|-----------|----|--------------|---------------|
| | SI | No | | |

| Descripción | Pertenece | Verificación | Observaciones |
|---|-----------|---|--|
| 1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por norma constitucional o legal." | NO | Consultado el mapa No. CU4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención hace parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas, relacionados por el DADEP con los números de RUPI 675-25 y 675/16. Además, revisado el plano de loteo "No RU4/4-08 del desarrollo El Consuelo" se verificó que el predio en mención hace parte del sistema de espacio público del mismo (Zona Verde No.2 y segmentos de una vía pública). | No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano urbanístico no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y bienes fiscales en el Distrito Capital, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad. |
| 4) Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) "Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente" | NO | Consultado el mapa CG-3.1 "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)". Revisado el mapa CU2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el inmueble consultado no figura bajo dicha convención. Examinado el mapa No. CU2.2.1 "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana", del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de inundación. | No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER. |

| Descripción | Pertenece | Verificación | Observaciones |
|---|-----------|---|--|
| b) "Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen" | NO | Revisado el mapa No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital. | El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo. |
| c) "Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos." | | NO APLICA | Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior. |
| 5) "Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989." | NO APLICA | Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional del Sistema de Movilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de reserva vial. Sin embargo, incluye segmentos de una vía pública local según el plano aprobado "No RU4/4-06 del desarrollo El Consuelo. (Ver gráfico adjunto) | Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAAB, ENEL- |

| Descripción | Pertenece | Verificación | Observaciones |
|-------------|-----------|--------------|---|
| | | | CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías Distritales de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras. |

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>



UAEC Certificación Catastral

Radicación No.: 2022 159938

Fecha: 18/03/2022

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 992 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Página: 1 de 1

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | ALEXANDER SALAZAR MONTERO | C | 79926679 | 50 | S |
| 2 | ANGELA MILENA CASTILLO YAIMA | C | 52857201 | 50 | S |

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matricula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|--------------------|-----------|------------------------|
| 6 | 1 | 01/01/2017 | SANTA FE DE BOGOTA | 99 | 050S0000000 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL #0B SUR 12C 53 MJ - Código postal: 111831Ü

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL #0B SUR 12C 53 MJ FECHA:01/03/2018

Código de sector catastral: 001423 65 19 003 00000
Cédula(s) Catastral(es): 001423651900300000

CHIP: AAA0258RRRJ

Número Predial Nal: 110010114182300650019503000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) .00 **Total área de construcción (m2)** 98.00

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 1 | \$ 48,275,000.00 | 2022 |
| 2 | \$ 47,637,000.00 | 2021 |
| 3 | \$ 47,334,000.00 | 2020 |
| 4 | \$ 38,044,000.00 | 2019 |
| 5 | \$ 35,692,000.00 | 2018 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surten los vicios que tenga una inscripción o una posesión. Resolución No. 1149/2021 del R.E.N.C.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-participaciones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: Super CADE. Tel.601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZA PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

SECRETARIA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 – Edificio Hernando Morales Molina.

Correo: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 1100140030552019007300

Demandante: ALEXANDER SALAZAR MONTERO C.C. 79.920.679 y ÁNGELA MILENA CASTILLO YAIMA C.C. 52.857.201

Demandado: SOCIEDAD ORTIZ PARDO HERMANOS LTDA NIT. 860.013.378-5 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado SDA: 2022ER55211.

Respetado Juez:

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 675 del 28 de febrero de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip AAA0258RRRJ, Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-174950 y ubicado en la CL 50 B Sur No. 12 C - 53 MJ Lote 019 de la Manzana 065, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO

ELSY HOYOS TORRES Correspondencia
Secretaría
Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 PISO 19
Email: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 284 8361
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER4191 DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001400305520190073000 ALEXANDER SALAZAR MONTERO C.C 79.920.679, ANGELA MILENA CASTILLO YAIMA CC 79.920.679 contra SOCIEDAD ORTIZ PARDO HERMANOS S.A.S. TDA NIT. 860.013.378 – 5 Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 675. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección CL 50 B SUR 12 C 53 identificado con CHIP: SAA0258RRRJ, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora aportó el dictamen pericial que le solicitó, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

CONVOCAR a la audiencia prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 Y 373 *ibidem*, para tales efectos señálese la hora de las 08:00AM del día 17 del mes AGOSTO del año **2022**.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que las partes, apoderados, curador designado en autos, perito e incluso los testigos requeridos, deben estar de forma presencial en el sitio de la diligencia, es decir, en la ubicación del bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.

